

SECRETARÍA. Santiago de Cali, junio 30 de 2023. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS MARIO BANDERA MEJÍA.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MUÑOZ MONCAYO C.C. 14.967.471

RADICACIÓN: 7600140030071999-0100300

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1683

Santiago de Cali, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la respuesta del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, que obra a folio 41 del expediente digital, mediante la cual indica que revisado el sistema justicia XXI, se halló proceso contra LUIS EDUARDO MUÑOZ MONCAYO con C.C. # 14.967.471, pero el proceso fue remitido por competencia a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Cali, desde el 24/10/2013, el Despacho procede a revisar la radicación que se adjunta 2012-379 en la página de la Rama Judicial y el proceso correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirvan informar si hemos tenido en cuenta embargo de remanentes comunicados por dicha Unidad Judicial o de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar en el asunto anotado. De igual manera, nos informen si nosotros hemos perseguido bienes o remanentes dentro del proceso remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, con radicación 2012-379. Lo anterior teniendo en cuenta que están solicitando se levante la medida de embargo de conformidad con el Art.597 del C.G.P., que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-130554, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, sobre el cual recayó la medida cautelar de embargo ordenada dentro del proceso de la referencia.

2.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 4 DE JULIO DEL 2023

G

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec645bbcea3c1c17c6f53f7c64e8439e58f057133e7971a5d04c0fe48eacb75a**

Documento generado en 29/06/2023 11:55:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**